



**INSPECCIONADO:** [REDACTED]

**ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO CON SEDE EN EL ESTADO DE MORELOS, ENCARGADA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE AGORA [REDACTED] EN EL SITIO CONOCIDO COMO "PARQUE VENUS", UBICADO EN [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED]**

**EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/23.3/2C.27.3/00023-21**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFPA/23.5/2C.27.3/028-24**

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veinticuatro, visto para resolver el expediente en que se actúa en materia de vida silvestre, previsto en el Título VIII, Capítulos I, II, III, IV y V de la Ley General de Vida Silvestre, instaurado al **ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO CON SEDE EN EL ESTADO DE MORELOS, ENCARGADA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE [REDACTED] EN EL SITIO CONOCIDO COMO "PARQUE VENUS", UBICADO EN CALLE DE [REDACTED]**, en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, emite resolución en los siguientes términos:

**RESULTANDOS:**

**PRIMERO.** - Mediante el oficio número **PFFPA/23.3/2C.27.3/0100/2021**, de fecha **veinte de octubre de dos mil veintiuno**, se comisionó a los Inspectores Federales [REDACTED], adscritos a la entonces Delegación, hoy Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, con el objeto de verificar:

- A) Que se lleve cabal cumplimiento con lo establecido en el oficio número 137.01.02.02840/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021, emitido por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, con respecto a siete ejemplares de la especie *Sapium macrocarpum*, nombre común "palo lechón" con sistema de marcaje externo números **578, 585, 590, 592, 600, 607 y 655**, que se deben encontrar en el lugar.
- B) El trato digno y respetuoso brindado a los ejemplares de flora silvestre en categoría de riego dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en el lugar, de conformidad con los artículos 32 y 35 de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2000.

**SEGUNDO.** - Con fecha **veinte de octubre de dos mil veintiuno**, en cumplimiento a la orden de inspección a que se hace referencia en el resultando inmediato anterior, los Inspectores Federales [REDACTED], constituidos física y legalmente en el domicilio ubicado en el sitio

Av. Cuauhtémoc 173, Col. Chapultepec, Cuernavaca Morelos, C.P. 62450  
Tels: (777) 322 35 90; 322 35 91; 322 34 71; 316 87 09



**2024**  
**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Morelos**

conocido como [REDACTED], ubicado en Calle [REDACTED], una vez que los ciudadanos Inspectores Federales a cargo de la visita de inspección, se identificó con las credencial que al efecto expide esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, marcadas con el número **PFFPA/00173 y PFFPA/00175**; procedió a iniciar visita de inspección con quien dijo llamarse [REDACTED], en su carácter de encargado del proyecto de construcción acreditándolo con su dicho, quien se identificó con credencial para votar número **0783082373249**, levantando al efecto el acta de inspección número **17-11-06-2021**.

**TERCERO.** - Con fecha **veintisiete del mes de abril de dos mil veintitrés**, el Inspector Federal [REDACTED], circunstanció el acta número **06/2023**, en el sitio conocido como [REDACTED], ubicado en [REDACTED], con la finalidad de llevar a cabo la verificación del estado que guarda el ejemplar de palo lechón Sapium macrocarpum, con placa 607.

**CUARTO.-** Con fecha **cuatro de mayo de dos mil veintitrés**, derivado de las irregularidades observadas en la visita de inspección mencionada en el punto que antecede, con fundamento en los artículos 2, 104 y 110 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se notificó al **ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO CON SEDE EN EL ESTADO DE MORELOS, ENCARGADA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE [REDACTED] EN EL SITIO CONOCIDO COMO [REDACTED] UBICADO EN CALLE DE [REDACTED]**, el acuerdo número **PFFPA/23.5/2C.27.3/048-23** de fecha **tres de mayo de dos mil veintitrés**, de inicio de procedimiento administrativo instaurado en su contra, así como el **plazo de quince días hábiles** para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta Autoridad.

**QUINTO.** - Mediante oficio número **1137.00300.2023** de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, recibido en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, en fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, la C. [REDACTED], en su carácter de Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Morelos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), realizando diversas manifestaciones y exhibiendo las pruebas que consideró idóneas para la defensa de la inspeccionada.

**SEXTO.-** Mediante proveído número **PFFPA/23.5/2C.27.3/025/2024**, de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 9 fracción XXI y 104 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el 167 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorgó al **ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO CON SEDE EN EL ESTADO DE MORELOS, ENCARGADA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE [REDACTED] EN EL SITIO CONOCIDO COMO [REDACTED]**, un plazo de **tres días hábiles** para la presentación de alegatos, acuerdo que fue notificado por **ROTULÓN** en un lugar visible de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, el día ocho de abril de dos mil veinticuatro, mismo que surtió sus efectos el día nueve del mismo mes y año, sin que el interesado hubiera hecho uso del derecho que le fuera conferido.

Av. Cuauhtémoc 173, Col. Chapultepec, Cuernavaca Morelos, C.P. 62450  
Tels: (777) 322 35 90; 322 35 91; 322 34 71; 316 87 09



**2024**  
**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**

MEMORIA DE TRÁNSITO  
MEXICO, D.F. 1911



064

**CONSIDERANDO:**

I.- El Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFFPA/1/016/2022 de fecha 28 de julio de 2022, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XXIV, XXVII Y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; ARTICULO PRIMERO incisos b) y e) numeral 16 y ARTICULO SEGUNDO del "ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO, párrafo segundo, y SÉPTIMO, del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia, la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo cuarto, 14, 16, 27 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, y XXII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 fracciones II, III, IV, XI, XIX, XXI y penúltimo párrafo, 14, 29, 30, 31, 50, 51, 52, 56, 58, 104, 106, 110, 112, 114, 117 fracción I, 119 fracción I, 120, 122 fracciones X y XXIII, 123, 124, 127 y 129 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 53, 54, 138, 139, 140 y 142 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8º, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30 primer párrafo, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II.- Como consta en el acta de inspección número **17-11-06-2021** de fecha **veinte de octubre de dos mil veintiuno**, levantada ante la presencia del [REDACTED] en su carácter de **ENCARGADO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE [REDACTED] EN EL SITIO CONOCIDO COMO [REDACTED] UBICADO EN CALLE [REDACTED]** se pormenorizaron los siguientes hechos u omisiones:

"... Constituidos física y legalmente en el parque conocido como [REDACTED] ubicado [REDACTED] Los Atendiendo la diligencia el [REDACTED], mismo quien recibe en propia mano la orden de visita de inspección previamente citada y una vez, enterado de su contenido y alcance firma de conformidad para constancia. Procediendo a llevar a cabo (la orden) debe decir a revisar la orden de visita en sus puntos marcados como inciso A) que en el oficio emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales número 137.01.02.02.840/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021, con respecto a siete ejemplares de la especie sapium macrocarpum, encontrado que con respecto al oficio no se hace





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Morelos**

solicitud alguna sobre legal procedencia, sin embargo se observan los ejemplares con sistema de marca externo con dos numeraciones diferentes siendo los siguientes y son su respectiva descripción, ejemplar con número **655** placa plástica Y 21 con pintura, con altura de 12 metros (m) con 51 centímetros (cm) de diámetro y 15 de m de diámetro de copa, el ejemplar se observa con buen estado de salud y con cinta delimitada fijada con varilla alrededor con un diámetro aproximado de un metro y medio; ejemplar con número **578** ejemplar con tres brazos, uno marcado con número 2 en pinturas de 4 m con 15 centímetros de diámetro y 4 m de diámetro copa, con su cinta delimitadora aproximada de un metro y medio; ejemplar con placa plástica número **590** y pintura número 4 con altura aproximada de 8 m con diámetro de tronco 13 cm y de copa 4 m; ejemplar con placa plástica número **592** y pintura 6 de 5 m de altura, con 9 cm de diámetro y 3 m de copa; placa plástica **585** y pintura 10 con altura de 5 m y de diámetro de tronco de 40 cm de 5 m de copa; estos ejemplares se observan en buenas condiciones de salud con cinta delimitadora fijada con varilla metálica y con diámetros alrededor de entre un metro y un metro y medio; el ejemplar con placa número **607** contemplado como uno solo con esa numeración pero en pintura tiene el 22 y el 23, con diámetro de copa de 21 metros, encontrando que cercano al número 22 **con distancia de un metro con sesenta centímetros se llevó a cabo la remoción de tierra y colocado a modo de contención barda de madera de un metro de altura por lo que no es posible en este momento observar las condiciones raíces**; por último se observa que un ejemplar sin marca de 6 cm de diámetro y aproximadamente 1 m de altura, que no presenta sistema de marca alguna, presenta ramas secas y a decir del visitado se va recuperando toda vez que fue plantado en suelo hace aproximadamente quince días, y se encuentra recibiendo tratamiento por parte de sus especialistas, observándose la tierra mojada a su alrededor de reciente riego; B) se observa que al momento de la inspección se está procurando el beneficio de los ejemplares, no observándose daño en ramas o tronco, exceptuando del ejemplar 22 con pintura por la cercanía de la zona que se llevó a cabo la excavación. CONSTE."

Derivado de lo anterior, se desprende las siguientes infracciones:

1.- Infracción prevista en el artículo 3 fracción XX, 4, 58 inciso C) y 122 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre; numeral 2.2.4 y 5.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT.2010; artículo 41, 42, 70 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, consistente en:

El daño ocasionado a las raíces a un ejemplar con placa número **607** y en pintura el número 22 de la especie *Sapium macrocarpum* comúnmente conocidos como "palo lechón" del total de 07 (siete) ejemplares de esta especie que se distribuyen de manera natural en el sitio conocido como "Parque Venus", ubicado en Calle 50 metros sin número CIVAC Narciso Mendoza, municipio de Jiutepec, Morelos."

Asimismo, en el acta circunstanciada número **06/2023** de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, levantada ante la presencia del [REDACTED] en su carácter de Subdelegado Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) en el Estado de Morelos, con el objeto de verificar el estado que guarda el ejemplar de palo lechón *Sapium macrocarpum*, con placa 607; el inspector Federal [REDACTED] adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, hizo constar, lo siguiente:

"Acto seguido se procede a: llevar a cabo la verificación mediante memorándum No. 0112/2022 de fecha 01 de noviembre de 2022 en donde se ordena llevar a cabo la verificación del ejemplar palo lechón *Sapium macrocarpum*, con placa 607 dentro del expediente PFPA/23.3/2C.27.3/00023-21, haciendo constarlos siguientes hechos u omisiones: **El ejemplar se encuentra en pie en estado vegetal verde con pocas hojas, esto debido al periodo de estiaje ya que los ejemplares de selva baja caducifolia, no presenta plaga y se encuentra en aparente estado físico, así como tampoco presenta raíces expuestas.**"

Al acta de inspección número **17-11-01-2023** de fecha **veintisiete de enero de dos mil veintitrés**, y el acta circunstanciada número **06/2023** de fecha **veintisiete de abril de dos mil veintitrés**, se les otorga valor probatorio pleno al tratarse de documental pública, que fue circunstanciada por servidor público en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que desvirtúe su legalidad, tal como

Av. Cuauhtémoc 173, Col. Chapultepec, Cuernavaca Morelos, C.P. 62450  
Tels: (777) 322 35 90; 322 35 91; 322 34 71; 316 87 09



**2024**  
**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Morelos**

lo establece el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

**ACTAS DE INSPECCION. - VALOR PROBATORIO.** - *De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)*

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

**PRECEDENTE:**

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos. - Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán. - Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

**ACTAS DE VISITA. - DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCION.** - *Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitadores, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)*

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos. - Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez. - Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez. RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

**ACTAS DE INSPECCION. - VALOR PROBATORIO. -**

*De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (59)*

**PRECEDENTE:**

Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra. - Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano. PRECEDENTE: Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

**Datos de Localización:**

Fuente: T.F.J.F.A. No. 26. febrero 1990. Página: 36  
Órgano emisor: Pleno, Tercera época  
Tipo de documento: Tesis Aislada

III.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad sólo procede al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Por oficio número **1137.00300.2023** de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, el día **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, la [redacted], en su carácter de Titular de la Oficina de Representación en Mores de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU); personalidad que acreditó con la copia certificada de su nombramiento de fecha 16 de enero de 2023,

Av. Cuauhtémoc 173, Col. Chapultepec, Cuernavaca Morelos, C.P. 62450  
Tels: (777) 322 35 90; 322 35 91; 322 34 71; 316 87 09



**2024**  
**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano



suscrito por el [REDACTED] Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU); dio contestación y realizó manifestaciones en relación al acuerdo de inicio de procedimiento número **PFPA/23.5/2C/27.3/48-23** de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, además, ofreció las siguientes pruebas:

**1.- La DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el acta circunstanciada número **06/2023** de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, levantada por el inspector Federal [REDACTED], adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, misma que se admite de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Documental publica que se valora en término de los artículos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante la cual se acredita que el ejemplar palo lechón *Sapium macrocarpum*, con placa 607 se encuentra en pie en estado vegetal verde con pocas hojas, esto debido al periodo de estiaje ya que los ejemplares de selva baja caducifolia, no presenta plaga y se encuentra en aparente estado físico, así como tampoco presenta raíces expuestas.

**2- La DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada del acta de Entrega-Recepción física de los trabajos entre la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Jiutepec, Morelos con relación a la obra [REDACTED] convenio de coordinación específico CC/UAPIEP/052/20121, misma que se admite de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Documental publica que se valora en término de los artículos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante la cual se acredita que a partir del día 15 de julio de 2022, el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, recibe físicamente de los trabajos entre la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Jiutepec, Morelos con relación a la obra [REDACTED] en el sitio conocido como [REDACTED] ubicado en la Calle [REDACTED]

**3- La DOCUMENTAL CIENTÍFICA**, consistente en la impresión en papel bond a color de ocho fotografías donde se observan los siete ejemplares de palo lechón *Sapium macrocarpum*, misma que se admite de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Documental científica que se valora en término de los artículos 93 fracción VII, 197, 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dicha prueba no se les puede otorgar valor probatorio pleno, toda vez que no contienen la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles que a la letra dice:

**"ARTÍCULO 217.-** El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial.

Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie, deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial."



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Morelos**

**4- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** Respecto a la instrumental de actuaciones, se indica que al no estar considerada como un medio de prueba que se puede ofrecer, pues el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles no la contempla, no se valora, sin embargo, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, no omite mencionar que es su deber analizar todas las constancias que obran el expediente en que se actúa a efecto de resolver lo que en derecho corresponda, deber que en este acto es cumplido.

**5- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO,** tanto legal y humanal expediente en que se actúa en todo lo que beneficie a la inspeccionada, misma que se admite de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Se valora en términos de lo establecido en los artículos 93 fracción VIII, 190, fracción II, 191 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Ahora bien, por lo que hace a las pruebas marcadas con los numerales **2 y 3** que anteceden, esta autoridad determina que las mismas únicamente resultan insuficientes para subsanar o desvirtuar las irregularidades por las que fue emplazado a procedimiento, toda vez que las mismas no constituyen la evidencia para acreditar que no se llevó a cabo el daño ocasionado a las raíces del ejemplar palo lechón *Sapium macrocarpum*, con placa 607.

Por otro lado, en relación con las manifestaciones vertidas por la [REDACTED], en su carácter de Titular de la Oficina de Representación en Mores de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en las que señala medularmente lo siguiente:

*"1.- Visto el contenido del acta circunstanciada número 06/2023 de fecha 27 de abril de 2023, realizada por el Biol. Alejandro Reséndiz Zavala, en su calidad de Inspector Federal adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, con la finalidad de "...llevar a cabo el estado que guarda el ejemplar de palo lechón de la especie Sapium macrocarpum..." (sic.) se hace constar lo siguiente:*

*Que, derivado de la diligencia de inspección, se hizo constar que palo lechón de la especie Sapium macrocarpum se encuentra en estado vegetativo verde con pocas hojas, esto debido al periodo de estiaje ya que los ejemplares de selva baja caducifolia, asimismo, no presenta plaga y se encuentra en aparente estado físico, tampoco presenta raíces expuestas.*

*No obstante, es menester señalar que en la inspección número 17-11-06-21 de fecha 20 de octubre de 2021, el ejemplar palo lechón de la especie Sapium macrocarpum con placa 607, derivado de la remodelación efectuada se llevó la remoción de tierra y colocación de contención de barda de madera de un metro de altura, por lo que se advierte que el inspector mencionó que "no es posible en este momento observar las condiciones de las raíces". (sic)"*

así como en las probanzas marcadas con los numerales **1, 4 y 5** esta autoridad determina lo siguiente:

Que las manifestaciones aludidas en el párrafo que antecede, así como los medios de prueba con los que se relacionan, resultan **SUFICIENTES PARA DESVIRTUAR LAS IRREGULARIDADES** descritas en el Considerando II de la presente resolución, toda vez que, en el presente asunto, nos encontramos ante la inminencia de que el inspeccionado no llevó a cabo ningún daño a las raíces del ejemplar palo lechón *Sapium macrocarpum*, con placa 607, como ha quedado acreditado con la valoración de las citadas pruebas antes mencionadas.

En atención a estas consideraciones, se **ORDENA EL ARCHIVO** del actual procedimiento administrativo, decretando se agregue un tanto de la presente resolución al expediente de la causa administrativa en que se actúa.



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Oficina de Representación de Protección Ambiental**  
**En el Estado de Morelos**

**Esta autoridad no omite señalar que las facultades de inspección y vigilancia del cumplimiento de la legislación ambiental, quedan reservadas para que en cumplimiento a su deber jurídico se ejerciten conforme a derecho.**

Por lo expuesto anteriormente, se ordena levantar **las medidas de seguridad** consistentes en el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de 07 ejemplares de la especie sapium macrocarpum comúnmente conocidos como "palo lechón", impuestas en el acuerdo de inicio de procedimiento número **PFPA/23.5/2C.27.5/48-23**, de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, ordenando su devolución a la [REDACTED] en su carácter de Titular de la Oficina de Representación en Morelos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), que de hecho ya tiene en posesión.

**IV.-** Mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, la Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 140 de la Ley General de Salud; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 6, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales determinó:

**"ARTÍCULO PRIMERO.** Se hace del conocimiento del público en general, que, a partir del 19 de septiembre de 2022, en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que conforme a sus atribuciones les compete la atención a trámites y servicios, lo harán en los días y horas legalmente establecidos, conforme se indica a continuación:

**VII.** En las oficinas de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** y su oficialía de partes, ubicadas en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03200, en la Ciudad de México, **así como en los respectivos domicilios de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, serán los días lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas,** y

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día 19 de septiembre de 2022.

**SEGUNDO.** Se abrogan los Acuerdos emitidos por esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicados con fechas 24 de marzo; 06, 17 y 30 de abril; 24 de agosto; 09 de octubre y 31 de diciembre, todos de 2020; 25 de enero, 26 de mayo y 30 de julio, todos de 2021.

**TERCERO.** Los días y horas señalados en los artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, para efectos de la presentación de los trámites y servicios en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2021 y los del año 2022, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2021, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al caso concreto, que lo sustituyan..."

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 2º, 110 y 114 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

Av. Cuauhtémoc 173, Col. Chapultepec, Cuernavaca Morelos, C.P. 62450  
Tels: (777) 322 35 90; 322 35 91; 322 34 71; 316 87 09





**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Morelos**

067

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se ordena el **archivo definitivo** del procedimiento administrativo que nos ocupa, en razón de lo expuesto en el considerando III.

Y se ordena levantar las medidas de seguridad consistentes en el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de 07 ejemplares de la especie sapium macrocarpum comúnmente conocidos como "palo lechón", impuestas en el acuerdo de inicio de procedimiento número PFFPA/23.5/2C.27.5/48-23, de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, ordenando su devolución a la [REDACTED], en su carácter de Titular de la Oficina de Representación en Mores de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), que de hecho ya tiene en posesión.

**SEGUNDO.-** Se le hace saber a la [REDACTED], **ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO CON SEDE EN EL ESTADO DE MORELOS, ENCARGADA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE [REDACTED] EN EL SITIO CONOCIDO COMO [REDACTED], UBICADO EN CALLE [REDACTED]**, de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, en un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

Con fundamento en el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de conocimiento a la inspeccionada que con independencia del recurso de revisión en contra de esta resolución procede también el juicio de nulidad, el cual se interpondrá directamente ante la Sala Especializada en Materia Ambiental con residencia en Avenida México Numero 710, Colonia San Jerónimo Lidie, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad De México, en un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 fracción I apartado a) de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

No omitiendo mencionarle a la [REDACTED], **ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO CON SEDE EN EL ESTADO DE MORELOS, ENCARGADA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE [REDACTED] EN EL SITIO CONOCIDO COMO "PARQUE VENUS", UBICADO EN CALLE [REDACTED]**, que puede presentar en contra de esta resolución el recurso de revisión o el juicio de nulidad, pero **no podrá presentar ambos de manera simultánea.**

**TERCERO.** - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la [REDACTED], **ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO CON SEDE EN EL ESTADO DE MORELOS, ENCARGADA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE [REDACTED] EN EL SITIO CONOCIDO COMO [REDACTED], UBICADO EN CALLE [REDACTED]**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Morelos**

esta Representación, ubicadas en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente a la [REDACTED], **ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO CON SEDE EN EL ESTADO DE MORELOS, ENCARGADA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE [REDACTED] EN EL SITIO CONOCIDO COMO [REDACTED], UBICADO EN CALLE [REDACTED]**

en el domicilio ubicado en [REDACTED] con fundamento en los artículos 167 BIS y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, entregando copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa.



ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL **ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE**, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFFPA/1/016/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 17, 17 BIS FRACCIONES I Y II, 18 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS 1, 3 APARTADO B FRACCIÓN I, 4 PÁRRAFO SEGUNDO, 40, 42 FRACCIÓN VIII, 43 FRACCIONES V, X, XXXVI Y XLIX, 45 FRACCIÓN VII, 66 FRACCIONES IX, XI, XII, XIII Y LV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, ARTÍCULOS 160, 161, 162, 164 Y 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 1, 2, 12, 14, 16, 19, 61, 72, 76, 79, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ARTÍCULO PRIMERO INCISOS B) Y E) PUNTO 16, SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

REVISIÓN JURÍDICA

**LIC. JOSÉ RUBÉN GÓMEZ GONZALEZ**  
ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

89A

Av. Cuauhtémoc 173, Col. Chapultepec, Cuernavaca Morelos, C.P. 62450  
Tels: (777) 322 35 90; 322 35 91; 322 34 71; 316 87 09



**2024**

**Felipe Carrillo  
PUERTO**

MEMORIA DEL GOBIERNO FEDERAL  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA